

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00123-00.

Como quiera que la demanda fue oportunamente subsanada, cumpliendo a cabalidad con los requisitos formales, se dispone:

Primero: Se admite la demanda de unión marital de hecho propuesta por Ana Mercedes Guerrero Hernández contra César Augusto Chaparro Cárdenas.

Segundo: Désele el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en el art. 291 ib. o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que lo conteste.

Cuarto: En orden a resolver sobre las medidas cautelares la parte interesada debe prestar caución por el equivalente al 20% de las pretensiones, acorde con lo dispuesto en el numeral 2° el artículo 590 del C.G.P., para lo cual debe precisar los bienes objeto de la medida, además expresar que pertenecen a la presunta sociedad patrimonial y que están en cabeza de la contraparte (numeral 1° del art. 598 ibidem).

Quinto: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia para que se hagan parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:  
Jorge Leonardo Garcia Leon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21fbc14295a6cf2eb8294c41d4694fb331bce9c5e938f30524c9689db59f731**

Documento generado en 13/10/2022 03:15:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**